

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 5 DE OCTUBRE DE 1998**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

1. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 1998 aprobaron el acta respectiva.
2. **INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 35 Y 36.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 35 y 36, que comprenden los períodos del 27 de agosto al 2 de septiembre y 3 al 9 de septiembre de 1998, respectivamente.

**3. INFORME SOBRE TELENOVELAS NACIONALES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de un informe especial sobre las telenovelas nacionales "Iorana", "A todo dar" y "Amándote", elaborado por el Departamento de Supervisión del Servicio.

**4. APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (QUILPUE) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

-2-

II. Que en sesión de 20 de julio de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Quilpué), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido entre los días 16 y 22 de abril de 1998 publicidad de "Ron Bacardi" y de "Pronto Next" en horario no permitido;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº593, de 27 de julio de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

IV. Que en su descargo la permisionaria afirma, en lo esencial, no tener injerencia directa en la programación publicitaria de los canales cuyas señales transmite; y

de CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley Nº18.838 dispone que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la citada ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Quilpué), la sanción de multa de 40 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido entre los días 16 y 22 de abril de 1998 publicidad de "Ron Bacardi" y "Pronto Next" en horario no permitido. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

5. **ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EMISION DEL NOTICIARIO CENTRAL "24 HORAS".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 31 de agosto de 1998 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley N°18.838, por haberse afectado la dignidad de las personas en la nota sobre el asesinato de la asesora del Ministerio de la Vivienda, doña Marcela Casanueva Labra;

6.

III. Que el acuerdo fue adoptado en razón de las denuncias formuladas por don Sergio Henríquez Díaz, Ministro de Vivienda y Urbanismo, y por don Enrique Rajevic Mosler, Jefe de Gabinete de ese Ministerio,

VIS

IV. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°775, de fecha 7 de septiembre de 1998, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;

I.

V. Que la concesionaria estima que no se ha infringido la ley, pero que sí, en este caso preciso, han sido transgredidas las orientaciones programáticas de Televisión Nacional de Chile, razón por la cual el noticiero central de "24 Horas" del día siguiente, 14 de agosto de 1998, el Canal procedió a dar a los telespectadores las disculpas públicas del caso y, en forma muy especial, a las personas que pudieren haberse sentido afectadas por ello;

II.

(Sa

Esp

exh

per

VI. Señala que respecto de las personas principalmente comprometidas con la noticia cuestionada, se adoptaron las medidas pertinentes y se verificaron los sistemas internos, con el objeto de evitar que en el futuro puedan repetirse tales situaciones;

III.

199

VII. Finalmente, la concesionaria acompaña copia de las cartas enviadas a los denunciantes, en las cuales les expresó las excusas del caso; y

IV.

dire

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la concesionaria,

CO

PR

ser

tele

nac

retr

SE

res

que

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la emisión del noticiero central "24 Horas" el día 13 de agosto de 1998.

El C

Con

UTI

de

per

pag

Gen

6. **APLICA SANCION A VTR CABLEEXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 31 de agosto de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de agosto de 1998 publicidad de la cerveza "Heineken" en horario no permitido;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°754, de 7 de septiembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos oportunamente; y
- IV. Que en su descargo la permisionaria afirma, en lo esencial, no tener injerencia directa en la programación publicitaria de los canales cuyas señales transmite; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838 dispone que los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y de servicios limitados de televisión serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite;

SEGUNDO: Que, a mayor abundamiento, el artículo 46º de la citada ley señala que la responsabilidad de los concesionarios de servicios de televisión por las transmisiones que por intermedio de ellos se efectúen es indelegable,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Cablexpress (Santiago), la sanción de multa de 30 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 28 de agosto de 1998 publicidad de la cerveza "Heineken" en horario no permitido. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**7. APLICA SANCION A CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA  
"EL PASADO DE UNA MUJER".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 11 de mayo de 1998 se acordó formular a Chilevisión, el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 14 de marzo de 1998 la película "El pasado de una mujer", que contiene escenas de violencia excesiva, habida cuenta del horario en que fue emitida;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº412, de 18 de mayo de 1998, y que el abogado de Chilevisión presentó descargos oportunamente, los cuales fueron ratificados tácitamente por el Rector de la Universidad de Chile, don Luis Riveros Cornejo, según ingreso CNTV Nº551, de 25 de septiembre de 1998; y
- IV. Que en su escrito expresa que se trata de una película calificada para mayores de 14 años, que fue transmitida el sábado 14 de marzo de 1998 a partir de las 16:30 horas, con la advertencia permanente de que se trataba de un material filmico de "responsabilidad compartida" (R); y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es facultad propia y exclusiva del Consejo Nacional de Televisión pronunciarse acerca de los contenidos de las películas emitidas por televisión, independientemente de la calificación practicada por el órgano competente;

SEGUNDO: Que la concesionaria en parte alguna de su respuesta desvirtúa el cargo de violencia excesiva;

TERCERO: Que la emisión de la película tuvo lugar en un horario netamente infantil;

CUARTO: Que el haber exhibido en pantalla la letra "R" no exime a la concesionaria de su responsabilidad por lo que transmite, más aún si se considera que muy pocas personas tienen conocimiento de lo que significan las siglas adoptadas por ANATEL para advertir a qué tipo de público van dirigidas las emisiones;

A  
go  
ore  
de  
cia  
de  
les  
ros  
res  
:30  
de  
i  
ón  
ón,  
go  
;  
ria  
as  
EL

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Chilevisión la sanción de multa de 30 UTM, contemplada en el artículo 33º Nº2 de la Ley 18.838, por haber exhibido el día 14 de marzo de 1998, a las 16:30 horas, la película "El pasado de una mujer" que contiene escenas de violencia excesiva, habida cuenta del horario de transmisión. Estuvieron por absolver la señora Presidenta y los Consejeros señor Guillermo Blanco y señora Soledad Larraín. La permissionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

8. **ABSUELVE A CHILEVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ATARDECER".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 11 de mayo de 1998 se acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 28 de marzo de 1998, a las 17:45 horas, la película "Atardecer", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº406, de fecha 18 de mayo de 1998, y que el abogado de Chilevisión presentó descargos dentro de plazo, los cuales fueron ratificados tácitamente por el Rector de la Universidad de Chile, don Luis Riveros Cornejo, según ingreso CNTV Nº550, de 25 de septiembre de 1998;
- IV. Que en su escrito expresa que en el índice de películas en orden alfabético, emanado del Consejo de Calificación Cinematográfica, no aparece ninguna película denominada "Atardecer" ni tampoco por su nombre en inglés: "Sunset". Adjunta copia de las partes pertinentes del referido índice;
- V. Agrega, que la película fue revisada pormenorizadamente y que se comprobó que su contenido era apto para todo espectador; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante que la película es inconveniente para ser emitida en horario para todo espectador, aparece justificable el error en que incurrió la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó absolver a Chilevisión del cargo formulado por la exhibición de la película "Atardecer", calificada para mayores de 18 años y exhibida en horario para todo espectador el día 28 de marzo de 1998.

**9. ABSUELVE A CHILEVISION DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LEY MARCIAL III".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 17 de agosto de 1998 se acordó formular a Chilevisión el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso final de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 18 de junio de 1998 la película "Ley marcial III", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°694, de fecha 31 de agosto de 1998, y que el Director Ejecutivo de Chilevisión presentó descargos dentro de plazo, los cuales fueron ratificados tácitamente por el Rector de la Universidad de Chile don Luis Riveros Cornejo, según ingreso CNTV N°552, de 25 de septiembre de 1998;
- IV. Que en su escrito expresa que en el índice de películas en orden alfabético, emanado del Consejo de Calificación Cinematográfica, no aparece ninguna película denominada "Ley marcial III" ni tampoco por su nombre en inglés: "Mission of Justice". Adjunta copia de las partes pertinentes del referido índice;
- V. Agrega que la película fue revisada pormenorizadamente y que se comprobó que su contenido era apto para ser exhibido en horario para mayores; y

CONSIDERANDO:

Que, no obstante haberse infringido la ley, aparece justificable el error en que incurrió la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a Chilevisión del cargo formulado por la exhibición de la película "Ley marcial III", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica y exhibida el día 18 de junio de 1998. Estuvieron por aplicar sanción los Consejeros señora Isabel Díez y los señores Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María por infracción objetiva a la ley.

#### **10. PROGRAMAS CON CONTENIDOS EDUCATIVOS PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento y aprueban el documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" Nº32, de 30 de septiembre de 1998.

#### **11. ACUERDO ACERCA DEL HORARIO DE PROTECCION AL MENOR.**

Teniendo presente que, en los hechos, varios canales transmiten después de las 22 horas programas dirigidos a la familia y que entre esa hora y la medianoche hay menores viendo televisión, el Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros, acordó encomendar a la señora Presidenta tomar contacto con los directivos de ANATEL y de los canales de televisión de libre recepción, con el fin de sugerirles que, en virtud de sus propias normas de autorregulación, estudien la posibilidad de establecer una franja horaria entre las 22 y las 24 horas que tome en cuenta la presencia de menores frente a la pantalla en ese lapso.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.

Firman los asistentes a la sesión ordinaria del día 5 de octubre de 1998.

  
Pilar Armanet A.  
Presidenta

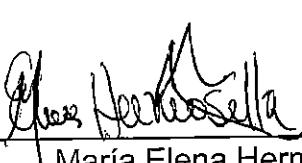
  
Jaime del Valle  
Vicepresidente

  
Miguel Luis Amunátegui  
Consejero

  
Guillermo Blanco  
Consejero

  
Isabel Díez  
Consejera

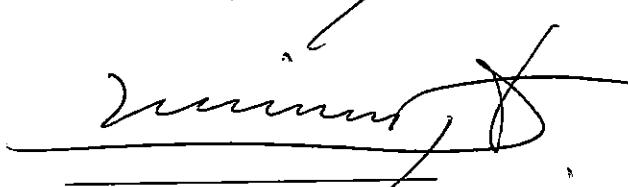
  
Gonzalo Figueroa  
Consejero

  
María Elena Hermosilla  
Consejera

  
Soledad Larraín  
Consejero

  
Carlos Reymond  
Consejero

  
Pablo Sáenz de Santa María  
Consejero

  
Hernán Pozo  
Secretario General